

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Empresas

CLÁUSULA ADICIONAL N°24 JUBILADOS

Los Asegurados principales que se jubilen podrán continuar asegurados por esta póliza por el riesgo de muerte de las Condiciones Generales exclusivamente, siempre que hayan pertenecido al grupo asegurado durante el año anterior a la obtención de la jubilación.

La prima de esta cobertura para jubilados será calculada conjuntamente y de la misma manera que la prima correspondiente a los Asegurados activos en igual rango de edad, y será abonada por el Contratante conjuntamente con la prima correspondiente a los Asegurados activos.

El Asegurado deberá solicitar esta cobertura especial dentro de los treinta días posteriores al cese en el servicio del Contratante.

El capital asegurado deberá adecuarse a los límites establecidos en el cuadro "Capitales Asegurados Individuales para Jubilados" indicado en las Condiciones Particulares.

Este seguro no será rehabilitado luego de ser rescindida la póliza por falta de pago de la prima o por voluntad del Asegurado.

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales, esta cobertura finalizará en forma automática y el día en que el asegurado cumpla la edad límite de cobertura para Jubilados indicada en las Condiciones Particulares, que en ningún caso podrá exceder los 80 años de edad.

Esta cláusula amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no este modificada por el contenido de la presente.